

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-002/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**VI.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**XI.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

**XII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/09 relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido del Trabajo, bajo los rubros de*

*actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que subsisten errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.  
...”

**XV.-** Con fecha veintiuno de enero de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-11/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVI.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/060/09, de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-002/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido del Trabajo, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XVII.-** Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-059/09, al representante del Partido del Trabajo del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XVIII.-** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Partido del Trabajo por conducto del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito sin anexo con número de referencia 00100, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Que en atención a su OFICIO No. IEE/SG-059/09 de fecha 04 de marzo de 2009, recibido en las oficinas del Partido del Trabajo el día 06 de marzo de 2009,

vengo a manifestar lo que al derecho e interés de mi Representado conviene, lo que paso hacer al tenor de lo siguiente:

En lo referente a la omisión número 1 determinada en el ANEXO 1 denominado "OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APUCACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO." cuya redacción a la letra dice:

"SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO
CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667
0156487866			ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
OCTUBRE		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
NOVIEMBRE		0144200667	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		0156487866	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
DICIEMBRE		0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Le informo que una vez que el personal administrativo del Instituto Político que represento, ubicó los estados de cuenta señalados en la observación antes referida anexo al presente escrito 6 copias fotostáticas de los mismos a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Asimismo, se anexan 7 conciliaciones bancarias que corresponden a las señaladas en la observación de referencia a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En lo referente a la omisión número 2 determinada en el ANEXO 1 denominado "OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APUCACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO." cuya redacción a la letra dice:

"SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIOEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$496,402.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/06	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$234,396.45	\$126,166.41	\$108,230.04
BAUTISTA MERINO PEDRO	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00
CORTES URREA RAMSES	\$47,439.29	\$9,292.81	\$38,146.48
CUERVO MEZA NATANAEL	\$85,104.66	\$54,004.66	\$31,100.00
FUENTES NOHEMI ARACELI	\$256,918.24	\$242,481.89	\$14,436.35
GONZALEZ RODRÍGUEZ CELSO	\$82,556.00	\$13,902.23	\$68,653.77
HERNANDEZ REYES MARIANO	\$289,679.58	\$289,679.58	\$0.00
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$113.61	\$113.61	\$0.00
SOLIS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$2,393.74	\$0.00
MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO	\$38,092.51	\$38,092.51	\$0.00
MORA CABRERA J. HERMENEGILD O	\$14,500.00	\$0.00	\$14,500.00
RODRÍGUEZ PERIANEZ ALFONSO	\$265,718.03	\$124,009.68	\$141,708.35
TÉLLEZ OROZCO SERGIO	\$232,649.11	\$154,021.30	\$78,627.81
TOTAL GASTOS POR	<u>\$1,555,561.2</u> 2	<u>\$1,059,158.42</u>	<u>\$496,402.80</u>

COMPROBAR			
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	<u>\$1,555,561.2</u>	<u>\$1,059,158.42</u>	<u>\$496,402.80</u>
	<u>2</u>		

Le informo que una vez que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo responsables del Órgano Interno de la administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, realizaron nuevamente de manera enfática las gestiones a efecto de que las personas a las cuales se les había otorgado dichos recursos con la finalidad de efectuar o resarcirles gastos de diversos bienes y servicios devengados en el año 2006, destinados para la realización de actividades administrativas y de operación que fueron requeridos para la consecución de programas, metas, actividades y acciones del Partido del Trabajo, como lo son el traslado a municipios, pago de honorarios por la prestación de servicios personales, difusión propagandística institucional del Partido y de sus campañas de afiliación entre otros.

Debiendo señalar que las facturas fueron expedidas en el año 2007 debido a que en primera instancia cuando fueron presentados los documentos comprobatorios de dichos bienes y/o servicios los mismos contenían errores de llenado, fiscales y/o aritméticos que fueron previstos por nuestro equipo de auditoría, el cual solicitó a las personas Bautista Merino Juan, Bautista Merino Pedro, Cortes Urrea Ramses, Cuervo Meza Natanael, Fuentes Nohemi Araceli, González Rodríguez Celso, Mora Cabrera J. Hermenegildo, Rodríguez Periañez Alfonso, Téllez Orozco Sergio, corrigieran o solicitarán el cambio de dichos documentos mismos que cumplieran con la normatividad aplicables por el Instituto Electoral del Estado, situación que derivó en la reexpedición de dichos documentos con fecha de expedición del año 2007, lo cual no contraviene al artículo 103 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. En este sentido, y a efecto de solventar esta observación, se anexa en original soporte documental (facturas, recibos, etc) que cumplan con el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y que justifican los importes señalados en la tabla de esta observación.

...>>

**XIX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-0306/09 recibido en fecha trece de abril de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVIII, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comentario y sus respectivos anexos.

**XX.-** Con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, el Partido del Trabajo por conducto del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo alcance a su escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve con el soporte de documental anexo, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Que en atención a su OFICIO No. IEE/SG-059/09 de fecha 04 de marzo de 2009, recibido en las oficinas del Partido del Trabajo el día 06 de marzo de 2009, vengo a manifestar lo que al derecho e interés de mi Representado conviene, lo que paso hacer al tenor de lo siguiente:

En lo referente a la omisión número 1 determinada en el ANEXO 1 denominado "OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN

PERMANENTE REVISORA DE LA APUCACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO." cuya redacción a la letra dice:

"SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO
CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	NOVIEMBRE	0144200667	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		0156487866	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	

Le informo que una vez que el personal administrativo del Instituto Político que represento, ubicó los estados de cuenta señalados en la observación antes referida anexo al presente escrito 6 copias fotostáticas de los mismos a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Asimismo, se anexan 7 conciliaciones bancarias que corresponden a las señaladas en la observación de referencia a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En lo referente a la omisión número 2 determinada en el ANEXO 1 denominado "OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APUCACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA

DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.” cuya redacción a la letra dice:

"SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIOEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$496,402.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/06	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
GASTOS POR COMPROBAR			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$234,396.45	\$126,166.41	\$108,230.04
BAUTISTA MERINO PEDRO	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00
CORTES URREA RAMSES	\$47,439.29	\$9,292.81	\$38,146.48
CUERVO MEZA NATANAEL	\$85,104.66	\$54,004.66	\$31,100.00
FUENTES NOHEMI ARACELI	\$256,918.24	\$242,481.89	\$14,436.35
GONZALEZ RODRÍGUEZ CELSO	\$82,556.00	\$13,902.23	\$68,653.77
HERNANDEZ REYES MARIANO	\$289,679.58	\$289,679.58	\$0.00
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$113.61	\$113.61	\$0.00
SOLIS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$2,393.74	\$0.00
MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO	\$38,092.51	\$38,092.51	\$0.00
MORA CABRERA J. HERMENEGILDO	\$14,500.00	\$0.00	\$14,500.00
RODRÍGUEZ PERIANEZ ALFONSO	\$265,718.03	\$124,009.68	\$141,708.35
TÉLLEZ OROZCO SERGIO	\$232,649.11	\$154,021.30	\$78,627.81
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR	<u>\$1,555,561.22</u>	<u>\$1,059,158.42</u>	<u>\$496,402.80</u>
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	<u>\$1,555,561.22</u>	<u>\$1,059,158.42</u>	<u>\$496,402.80</u>

Le informo que una vez que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo responsables del Órgano Interno de la administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, realizaron nuevamente de manera enfática las gestiones a efecto de que las personas a las cuales se les había otorgado dichos recursos con la finalidad de efectuar o resarcirles gastos de diversos bienes y servicios devengados en el año 2006, destinados para la realización de actividades administrativas y de operación que fueron requeridos para la consecución de programas, metas, actividades y acciones del Partido del Trabajo, como lo son el traslado a municipios, pago de honorarios por la prestación de servicios personales, difusión propagandística institucional del Partido y de sus campañas de afiliación entre otros.

Debiendo señalar que las facturas fueron expedidas en el año 2007 debido a que en primera instancia cuando fueron presentados los documentos comprobatorios de

dichos bienes y/o servicios los mismos contenían errores de llenado, fiscales y/o aritméticos que fueron previstos por nuestro equipo de auditoría, el cual solicitó a las personas Bautista Merino Juan, Bautista Merino Pedro, Cortes Urrea Ramses, Cuervo Meza Natanael, Fuentes Nohemi Araceli, González Rodríguez Celso, Mora Cabrera J. Hermenegildo, Rodríguez Periañez Alfonso, Téllez Orozco Sergio, corrigieran o solicitarán el cambio de dichos documentos mismos que cumplieran con la normatividad aplicables por el Instituto Electoral del Estado, situación que derivó en la reexpedición de dichos documentos con fecha de expedición del año 2007, lo cual no contraviene al artículo 103 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. En este sentido, y a efecto de solventar esta observación, se anexa en original soporte documental (facturas, recibos, etc) que cumplen con el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y que justifican los importes señalados en la tabla de esta observación.

...>>

**XXI.-** Con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/SG-0370/09, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Órgano Electoral su colaboración para el análisis de la contestación en alcance al escrito del Representante Propietario del Partido del Trabajo que ha quedado transcrita con anticipación, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus anexos.

**XXII.-** Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0192/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido del Trabajo en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXIII.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez como representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto

Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

**4.-** Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido del Trabajo, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

“...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto Político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, subsisten errores o irregularidades que se advierten en el anexo identificado como **ANEXO ÚNICO**, el cual corre agregado al presente dictamen como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo Único que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

NÚMERO DE OMISIÓN	OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL														
1	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="440 2077 1084 2419"> <thead> <tr> <th data-bbox="440 2077 618 2147">DOCUMENTO</th> <th data-bbox="618 2077 764 2147">MES</th> <th data-bbox="764 2077 894 2147">NO. CUENTA BANCARIA</th> <th data-bbox="894 2077 1084 2147">RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="440 2153 618 2319" rowspan="2">CONCILIACIÓN BANCARIA</td> <td data-bbox="618 2153 764 2319" rowspan="2">SEPTIEMBRE</td> <td data-bbox="764 2153 894 2222">0144200667</td> <td data-bbox="894 2153 1084 2222">ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="764 2228 894 2319">0156487866</td> <td data-bbox="894 2228 1084 2319">ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="440 2325 618 2419"></td> <td data-bbox="618 2325 764 2419">OCTUBRE</td> <td data-bbox="764 2325 894 2419">0156487866</td> <td data-bbox="894 2325 1084 2419">ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO	CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN		OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<p>ARTÍCULO 11 INCISOS H) E I) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO													
CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES													
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN													
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN													

		NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
			0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
		2	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$496,402.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:</p>	
<b>ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>SALDO FINAL 31/12/06</b>	<b>MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06</b>	<b>SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR</b>	
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>				
BAUTISTA MERINO JUAN	\$234,396.45	\$126,166.41	\$108,230.04	
BAUTISTA MERINO PEDRO	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00	
CORTES URREA RAMSES	\$47,439.29	\$9,292.81	\$38,146.48	
CUERVO MEZA NATANAEL	\$85,104.66	\$54,004.66	\$31,100.00	
FUENTES NOHEMI ARACELI	\$256,918.24	\$242,481.89	\$14,436.35	
GONZALEZ RODRÍGUEZ CELSO	\$82,556.00	\$13,902.23	\$68,653.77	
HERNANDEZ REYES MARIANO	\$289,679.58	\$289,679.58	\$0.00	
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$113.61	\$113.61	\$0.00	
SOLIS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$2,393.74	\$0.00	
MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO	\$38,092.51	\$38,092.51	\$0.00	
MORA CABRERA J.	\$14,500.00	\$0.00	\$14,500.00	

HERMENEGILDO			
RODRÍGUEZ PERIAÑEZ ALFONSO	\$265,718.03	\$124,009.68	\$141,708.35
TÉLLEZ OROZCO SERGIO	\$232,649.11	\$154,021.30	\$78,627.81
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido del Trabajo a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

<<...

Le informo que una vez que el personal administrativo del Instituto Político que represento, ubicó los estados de cuenta señalados en la observación antes referida anexo al presente escrito 6 copias fotostáticas de los mismos a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Asimismo, se anexan 7 conciliaciones bancarias que corresponden a las señaladas en la observación de referencia a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

...>>

Por lo que hace a la observación 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

<<...

Le informo que una vez que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo responsables del Órgano Interno de la administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, realizaron nuevamente de manera enfática las gestiones a efecto de que las personas a las cuales se les había otorgado dichos recursos con la finalidad de efectuar o resarcirles gastos de diversos bienes y servicios devengados en el año 2006, destinados para la realización de actividades administrativas y de operación que fueron requeridos para la consecución de programas, metas, actividades y acciones del Partido del Trabajo, como lo son el traslado a municipios, pago de honorarios por la prestación de servicios personales, difusión propagandística institucional del Partido y de sus campañas de afiliación entre otros.

Debiendo señalar que las facturas fueron expedidas en el año 2007 debido a que en primera instancia cuando fueron presentados los documentos comprobatorios de dichos bienes y/o servicios los mismos contenían errores de llenado, fiscales y/o aritméticos que fueron previstos por nuestro equipo de auditoría, el cual solicitó a las personas Bautista Merino Juan, Bautista Merino Pedro, Cortes Urrea Ramses, Cuervo Meza Natanael, Fuentes Nohemi Araceli, González Rodríguez Celso, Mora Cabrera J. Hermenegildo, Rodríguez Periañez Alfonso, Téllez Orozco Sergio,

corrigieran o solicitarán el cambio de dichos documentos mismos que cumplieran con la normatividad aplicables por el Instituto Electoral del Estado, situación que derivó en la reexpedición de dichos documentos con fecha de expedición del año 2007, lo cual no contraviene al artículo 103 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. En este sentido, y a efecto de solventar esta observación, se anexa en original soporte documental (facturas, recibos, etc) que cumplen con el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y que justifican los importes señalados en la tabla de esta observación.  
....>>

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido del Trabajo bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual, Partido del Trabajo aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado relativas a laS <<Obligaciones de los partidos políticos>> y a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>>.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido del Trabajo, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación 1 del anexo Único del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido del Trabajo, consistentes en: <<... *Le informo que una vez que el personal administrativo del Instituto Político que represento, ubicó los estados de cuenta señalados en la observación antes referida, anexo al presente escrito 6 copias fotostáticas de los mismos a efecto de dar cumplimiento al artículo 56 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO....>>. Lo anterior, en virtud de que el partido político remitió las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta requeridos, observando con ello lo dispuesto por el artículo 11 incisos h) e i) del Reglamento en la materia.*

b) En relación a la observación 2 del anexo Único del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido del Trabajo, consistentes en: <<... *Le informo que una vez que los C.C. Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo responsables del Órgano Interno de la administración de los recursos y de la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo en Puebla, realizaron nuevamente de manera enfática las gestiones a efecto de que las personas a las cuales se les había otorgado dichos recursos con la finalidad de efectuar o resarcirles gastos de diversos bienes y servicios*

*devengados en el año 2006, destinados para la realización de actividades administrativas y de operación que fueron requeridos para la consecución de programas, metas, actividades y acciones del Partido del Trabajo, como lo son el traslado a municipios, pago de honorarios por la prestación de servicios personales, difusión propagandística institucional del Partido y de sus campañas de afiliación entre otros. Debiendo señalar que las facturas fueron expedidas en el año 2007 debido a que en primera instancia cuando fueron presentados los documentos comprobatorios de dichos bienes y/o servicios los mismos contenían errores de llenado, fiscales y/o aritméticos que fueron previstos por nuestro equipo de auditoría, el cual solicitó a las personas Bautista Merino Juan, Bautista Merino Pedro, Cortes Urrea Ramses, Cuervo Meza Natanael, Fuentes Nohemi Araceli, González Rodríguez Celso, Mora Cabrera J. Hermenegildo, Rodríguez Periañez Alfonso, Téllez Orozco Sergio, corrigieran o solicitarán el cambio de dichos documentos mismos que cumplieran con la normatividad aplicables por el Instituto Electoral del Estado, situación que derivó en la reexpedición de dichos documentos con fecha de expedición del año 2007, lo cual no contraviene al artículo 103 del REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. En este sentido, y a efecto de solventar esta observación, se anexa en original soporte documental (facturas, recibos, etc) que cumplen con el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y que justifican los importes señalados en la tabla de esta observación....>>. Lo anterior, en virtud de que se presenta la documentación correspondientes a facturas, pagos de honorarios, así como la presentación de las pólizas, balanzas de comprobación y estados financieros que incluyen los movimientos efectuados en los registros contables que afectaron al rubro de gastos por comprobar del partido en comento, observando con ello lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento en la materia.*

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-002/09, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido del Trabajo en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del dos mil siete, resultaron irregularidades que el Partido del Trabajo reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto

político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido del Trabajo cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que exhibió el Partido del Trabajo le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el Partido del Trabajo, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido del Trabajo, Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-002/09 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido del Trabajo, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de

comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, cuyas observaciones fueron solventadas en su totalidad por el Partido del Trabajo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente fallo como asunto concluido según lo narrado en el punto 5 de considerandos de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISION REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACION CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos .

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II, del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04, diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro .

En ese sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento Público, aprobó los ACUERDOS CUARTO y QUINTO, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ESTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.*

*“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido del Trabajo** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPMM-0165/05.

V.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil seis - dos mil siete, tomando como base el Dictamen COPP/001/06, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, aprobado en fecha doce de junio de dos mil seis, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$81,746.04 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

VI.- En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPMM/0138/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido del Trabajo** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis - dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$81,746.04 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo** que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis - dos mil siete) de cada persona física o moral facultada para ello, sería de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

**VII.-** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año en curso, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García, mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo, aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libres y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo general del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determino la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA;
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN;
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ;
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE;
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO; Y
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA; Y
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

**IX.-** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales: Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**X.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0290/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido del Trabajo** que derivado del acuerdo número IEE/JE-023/2006, por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil seis a que tiene derecho el personal del Instituto, dicha Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al cinco de enero de dos mil siete de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre de dos mil seis se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento en comento, reiniciándose el mismo el ocho de enero de dos mil siete.

**XI.-** En fecha doce de enero de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0007/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XII.-** En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, informó al personal de este Instituto, que el día cinco de febrero de dos mil siete no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete - dos mil ocho.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'044,580.58 (Dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 58/100 M.N), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, en el considerando 6, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *"... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años dos mil uno y dos mil cuatro, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales"*.

En este tenor, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$8'786,516.49 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este Organismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes señalando, para el **Partido del Trabajo** la cantidad de \$204,458.06 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

**XIV.-** En fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0095/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido del Trabajo** que en fecha quince de marzo de dos mil siete se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-004/07, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles; reiterándole el

cómputo del plazo para la presentación de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalándole como fecha límite para su presentación el cinco de marzo de dos mil ocho.

**XV.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0102/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido del Trabajo**, copia simple del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al **Partido del Trabajo**, correspondiente a los rubros del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

**XVI.-** En fecha trece de abril de dos mil siete mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XVII.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido del Trabajo** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0324/07.

**XVIII.-** En fecha doce de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0503/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XIX.-** En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0509/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido del Trabajo**, al curso que impartiría sobre el tema “JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”, realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

**XX.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los

Partidos Políticos , aprobó el acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.”*

Dicho Acuerdo, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0691/07 y IEE/DPPM-700/07 al Licenciado José Alfonso Rodríguez Periañez, así como a los Ciudadanos Celso González Rodríguez y Simón Pedro Ochoa Canalizo en su carácter de Representante propietario del **Partido del Trabajo** y Responsables del Órgano Interno de la administración de recursos y de la Comisión de Finanzas del **Partido del Trabajo**, respectivamente.

**XXI.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'044,580.58 (Dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 58/100 M.N), correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y para el rubro de el acceso equitativo a los medios de comunicación la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N), tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XXII.-** En fecha veintidós de junio de dos mil siete, mediante oficio sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XXIII.-** En fecha catorce de julio de dos mil siete mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXIV.-** En fecha veinticinco de julio de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-0553/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**XXV.-** En fecha once de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1308/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XXVI.-** En fecha veintidós de septiembre de dos mil siete, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXVII.-** En fecha cinco de octubre de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 08/CRAF/011007 y 09/CRAF/011007, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-08/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, con base en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Instrumento de Cómputo en referencia y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, realice las gestiones necesarias con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo para que se implementen acciones de manera conjunta con la Coordinación de Informática con el objeto de habilitar el Sistema en referencia a la brevedad posible; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

*“ACUERDO-09/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Proyecto de Manual del Usuario para la Fiscalización de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, remitido a esta Comisión Permanente por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1044/07 de fecha 02 de octubre de 2007, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Manual en referencia para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Por lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1486/07, se informó al **Partido del Trabajo** que ese día a las 09:00 horas personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Asimismo, se refirió al partido los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

**XXVIII.-** En fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1565/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo** la fecha para la presentación del informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete; la cual fue el quince de octubre de dos mil siete.

**XXIX.-** En fecha quince de octubre de dos mil siete mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXX.-** En fecha veintidós de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/DPPM-1136/07, la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el

Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil siete.

**XXXI.-** En fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el **Partido del Trabajo** mediante escritos sin número, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación los recibos impresos foliados de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales así mismo de Reconocimientos por actividades políticas (Formatos VI y XIII) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1213/07 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el **Partido del Trabajo**.

**XXXII.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1817/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXXIII.-** En fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXXIV.-** En fecha catorce de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0004/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido del Trabajo** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del informe anual que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando como fechas de conclusión para su presentación el quince de enero y cinco de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

**XXXV.-** En fecha quince de enero de dos mil ocho mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXVI.-** En fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0043/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXXVII.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0086/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido del Trabajo** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole que el plazo próximo a vencerse para la presentación del informe anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, concluía el trece de marzo de dos mil ocho.

**XXXVIII.-** En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario de dos mil ocho.

**XXXIX.-** En fecha trece de marzo de dos mil ocho mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XL.-** En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis, 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”*

Dicho Acuerdo, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido del Trabajo** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0137/08 y IEE/DPPM-152/08.

**XLI.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0199/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XLII.-** En fecha catorce de abril de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLIII.-** En fecha dos de junio de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0436/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido del Trabajo** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLIV.-** En fecha diez de junio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0462/08, derivado de la revisión de su informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento al **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

**XLV.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el **Partido del Trabajo** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLVI.-** En fecha once de agosto de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0608/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la Comisión Revisora de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, del **Partido del Trabajo** correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XLVII.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-10/CRAF/301008.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido del Trabajo, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0608/08 de fecha once de agosto del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comentario; en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido del Trabajo, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLVIII.-** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho mediante memorándum número IEE/DPPM-0702/08, y en cumplimiento al ACUERDO-10/CRAF/301008, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido del Trabajo**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones que el Partido en comentario considerara convenientes.

**XLIX.-** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, feneció el plazo para que el **Partido del Trabajo**, presentara las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, sin embargo, dicho partido no ejerció su derecho ya que no exhibió aclaración y/o rectificación alguna.

**L.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-06/CRAF/241108.- Toda vez que no fue presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Político del Trabajo, del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete mismas que fueron notificadas mediante ACUERDO-10/CRAF/301008 de sesión ordinaria de fecha treinta de octubre del año en curso, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el Informe en cita, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día ocho de diciembre del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**LI.-** En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado bajo el número IEE/JE-054/08, por el cual fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, la Dirección en comento gozaría del diecinueve de diciembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **VIII** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dice:

*<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección>>*

**2.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V, inciso b) y f) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

**3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente de este Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento* que aprobó el Consejo General *para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En este contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

#### **REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

*“29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.”*

#### **CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

*“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.*

*El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.*

*Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.*

*Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante*

documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

**I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

**a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**

**b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**

**c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.**

**IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.**

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.”

#### **REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

“**29-A.-** Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

**I.-** Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

**II.-** Contener impreso el número de folio.

**III.-** Lugar y fecha de expedición.

**IV.-** Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

**V.-** Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

**VI.** Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

**VII.-** Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

**VIII.-** Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.”

#### **PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.”

#### **COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

**4.-** Que, en la aplicación que se realice al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de

los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impiden que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Juicio para la Protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, SUP-JDC-010/97.- Organización Política Partidos de la Sociedad Nacionalista.- 12 de marzo de 1997.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.- Partido De la Revolución Democrática.- 13 de febrero de 2002.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral... SUP-JRC-067/2002 y acumulado.- Partido revolucionario Institucional.- 12 de marzo de 2002.- Unanimidad de cinco votos.>>*

**5.-** Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18 y 94 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido del Trabajo** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación que se le otorgo y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en que debió haber presentado el **Partido del Trabajo** que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 21, 24 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

**“ARTÍCULO 10.-** Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de informes:

I.- Informe trimestral : El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate;

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

**ARTÍCULO 16.-** Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.

**ARTÍCULO 17.-** Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 18.-** Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

**ARTÍCULO 21.-** Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral , la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

**ARTÍCULO 24.-** Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 51.-** El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número III del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

*“ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.”*

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes números **XVI, XXIII, XXIX, XXXV** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido

del **primero al quince de abril de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **trece de abril de dos mil siete**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil siete**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de julio de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **catorce de julio de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de octubre de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **quince de octubre de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, el **Partido del Trabajo** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **quince de enero de dos mil ocho**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido del Trabajo** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado A del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado*, 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **primero de enero al trece de marzo de dos mil ocho**, y este fue presentado el día **trece de marzo de dos mil ocho**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIX** del presente dictamen.

En ese sentido, a continuación se determinará si el **Partido del Trabajo** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó **Partido del Trabajo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se le hizo del conocimiento la existencia de errores u omisiones técnicas, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 51 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil siete**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido del Trabajo**, mediante oficio número IEE/DPPM-0503/07 de fecha doce de junio de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, ya que el plazo que tuvo el **Partido del Trabajo** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día **veintidós de junio de dos mil siete**, y fueron presentadas el día **veintidós de junio de dos mil siete**, por tal motivo se determina que

se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXII**, del presente dictamen.

- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta y uno de junio de dos mil siete** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-1308/07 de fecha once de septiembre de dos mil siete, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, ya que el plazo que tuvo el **Partido del Trabajo Partido** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintidós de septiembre de dos mil siete, y fueron presentadas el día **veintidós de septiembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVI** del presente dictamen.
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-1817/07, de fecha **catorce de diciembre de dos mil siete**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, ya que dicho plazo fenecía el día veinticinco de diciembre de dos mil siete y fueron presentadas el día **veintiuno de diciembre de dos mil siete**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIII** del presente dictamen.
- Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, mismas que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0199/08, de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, ya que dicho plazo fenecía el día catorce de abril de dos mil ocho y fueron presentadas el día **catorce de abril de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XLII** del presente dictamen.

Por otra parte, es viable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido del Trabajo**, mediante oficio número IEE/DPPM-0462/08 de fecha diez de junio de dos mil ocho.

Por lo que, el día veinticinco de junio de dos mil ocho mediante escrito sin número, el representante del **Partido del Trabajo**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**; resultando dicha presentación **en tiempo**, toda vez que fueron exhibidas dentro del plazo de entrega que inició el día doce de junio y terminó el día veinticinco de junio del dos mil ocho, tal y como se observa en el antecedente número **XLV** del presente dictamen.

Lo anterior, tal y como consta en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 27, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó informes parciales y el informe anual del **Partido del Trabajo** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en **tiempo y forma**, tal y como ha quedado referido en los antecedentes números **XXIV, XXX, XXXVI, XLIII y XLVI** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358 fracción I inciso A) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido del Trabajo**, durante el periodo referido con anterioridad.

Para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**“ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

**“ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código”.

**“ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;*
- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*
- d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;*
- e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y*
- f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.*

*III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

*IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:*

- a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y*
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.*

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

**“ARTÍCULO 54.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

*I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.*

*III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

*IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos”.*

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido del Trabajo**, pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **XIII** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido del Trabajo** la cantidad de \$2'044,580.58 (Dos millones cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 58/100 M.N.)

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad que se le entregaría al **Partido del Trabajo** como financiamiento público bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido del Trabajo** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado* no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes provenientes de: militantes, simpatizantes y autofinanciamiento.

Sin embargo, por lo que respecta al financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el **Partido del Trabajo** obtuvo ingresos por la cantidad de \$33.63 (Treinta y tres pesos 63/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido del Trabajo**, así como en el informe Consolidado presentado por la Dirección, de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente **XLVII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido del Trabajo** y en su caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, el consolidado exhibido

por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental del mismo, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido del Trabajo**, mediante oficio número IEE/DPPM-0702/08 de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como se advierte en los antecedentes números **XLVII** y **XLVIII** del presente instrumento.

**9.-** Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En este sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte del Órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría,”*

Por lo que hace a la cumplimentación del contenido de este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido del Trabajo**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C., y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido*

notificado con este fin y la valoración correspondiente; y ...”

Respecto de este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido del Trabajo**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0702/08 de fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho, tal y como se advierte en el antecedente **XLVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

**CUENTAS BANCARIAS**

1.- SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO
CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	

**CUENTAS POR COMPROBAR**

2.- SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE “CUENTAS POR COBRAR” POR UN IMPORTE DE \$496,402.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/06	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$234,396.45	\$126,166.41	\$108,230.04
BAUTISTA MERINO PEDRO	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00
CORTES URREA RAMSES	\$47,439.29	\$9,292.81	\$38,146.48
CUERVO MEZA NATANAEL	\$85,104.66	\$54,004.66	\$31,100.00
FUENTES NOHEMI ARACELI	\$256,918.24	\$242,481.89	\$14,436.35
GONZALEZ RODRIGUEZ CELSO	\$82,556.00	\$13,902.23	\$68,653.77
HERNANDEZ REYES MARIANO	\$289,679.58	\$289,679.58	\$0.00
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$113.61	\$113.61	\$0.00
SOLIS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$2,393.74	\$0.00
MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO	\$38,092.51	\$38,092.51	\$0.00

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/06	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
MORA CABRERA J. HERMENEGILDO	\$14,500.00	\$0.00	\$14,500.00
RODRIGUEZ PERIANEZ ALFONSO	\$265,718.03	\$124,009.68	\$141,708.35
TÉLLEZ OROZCO SERGIO	\$232,649.11	\$154,021.30	\$78,627.81
<b>TOTAL GASTOS POR COMPROBAR</b>	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>
<b>TOTAL CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido del Trabajo** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para efectos de aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, el instituto político no ejerció su derecho de audiencia, toda vez que no presentó documentos y/o aclaraciones o rectificaciones alguna, en los términos establecidos para tales efectos, tal y como se advierte en los antecedentes números **XLVIII**, **XLIX** y **L** del presente dictamen.

*“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral de el Estado*, subsisten los errores o irregularidades que se advierten en el anexo identificado como **ANEXO ÚNICO**, el cual corre agregado al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto de la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido del Trabajo**, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, que **subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en término de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

**CONSEJERA ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**ALICIA OLGA LAZCANO PONCE  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**JUAN CARLOS DE LA HERA BADA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

NÚMERO DE OMISIÓN	OMISIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																										
1	<p>SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y ESTADOS DE CUENTA QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="524 643 1149 1227"> <thead> <tr> <th>DOCUMENTO</th> <th>MES</th> <th>NO. CUENTA BANCARIA</th> <th>RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">CONCILIACIÓN BANCARIA</td> <td rowspan="2">SEPTIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">NOVIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">DICIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">ESTADOS DE CUENTA</td> <td rowspan="2">SEPTIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td>OCTUBRE</td> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">NOVIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">DICIEMBRE</td> <td>0144200667</td> <td>ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</td> </tr> <tr> <td>0156487866</td> <td>ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO	CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<p>ARTÍCULO 11 INCISOS H) E I) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
DOCUMENTO	MES	NO. CUENTA BANCARIA	RUBRO																																									
CONCILIACIÓN BANCARIA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																										
ESTADOS DE CUENTA	SEPTIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	OCTUBRE	0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	NOVIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
		0156487866	ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																									
	DICIEMBRE	0144200667	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES																																									
0156487866		ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN																																										
2	<p>SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EN SU CONTABILIDAD SALDOS POSITIVOS EN LA CUENTA CONTABLE "CUENTAS POR COBRAR" POR UN IMPORTE DE \$496,402.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.) CUYA ANTIGÜEDAD ES ANTERIOR AL EJERCICIO EN REVISIÓN Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS:</p>	<p>ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>																																										

**ÓRGANO DE REVISIÓN:** COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.  
**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO DEL TRABAJO.  
**TIPO DE INFORME:** ANUAL.  
**PERÍODO:** : DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.  
**RUBRO:** EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR**

NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/06	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/06	SALDO VENCIDO POR REINTEGRAR
<b>GASTOS POR COMPROBAR</b>			
BAUTISTA MERINO JUAN	\$234,396.45	\$126,166.41	\$108,230.04
BAUTISTA MERINO PEDRO	\$6,000.00	\$5,000.00	\$1,000.00
CORTES URREA RAMSES	\$47,439.29	\$9,292.81	\$38,146.48
CUERVO MEZA NATANAEL	\$85,104.66	\$54,004.66	\$31,100.00
FUENTES NOHEMI ARACELI	\$256,918.24	\$242,481.89	\$14,436.35
GONZALEZ RODRÍGUEZ CELSO	\$82,556.00	\$13,902.23	\$68,653.77
HERNANDEZ REYES MARIANO	\$289,679.58	\$289,679.58	\$0.00
OCHOA CANALIZO PEDRO	\$113.61	\$113.61	\$0.00
SOLIS MERCADO CANDIDO	\$2,393.74	\$2,393.74	\$0.00
MARTINEZ RODRIGUEZ ZEFERINO	\$38,092.51	\$38,092.51	\$0.00
MORA CABRERA J. HERMENEGILDO	\$14,500.00	\$0.00	\$14,500.00
RODRÍGUEZ PERIAÑEZ ALFONSO	\$265,718.03	\$124,009.68	\$141,708.35
TÉLLEZ OROZCO SERGIO	\$232,649.11	\$154,021.30	\$78,627.81
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	<b>\$1,555,561.22</b>	<b>\$1,059,158.42</b>	<b>\$496,402.80</b>